

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 21/6

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LAS INSTALACIONES QUE LA EMPRESA ALUMINIOS CÁNDIDO, S.A. (ALUCANSA) TIENE LOCALIZADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELARIA, ISLA DE TENERIFE (Expte. 13/2006 AAI).-

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.- Con fecha 29 de diciembre de 2006, la entidad Aluminios Cándido, S.A. (ALUCANSA) presenta en esta Consejería solicitud de autorización ambiental integrada para las instalaciones que la citada empresa tiene localizadas en el municipio de Candelaria, isla de Tenerife.

Segundo.- Inicio del procedimiento.- Mediante oficio de fecha 10 de enero de 2007, la entonces Dirección General de Calidad Ambiental, actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza comunica, entre otras cuestiones, a la entidad Aluminios Cándido, S.A. lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 13/2006, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Tercero.- Subsanaciones.- Examinada la documentación presentada por el promotor, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución 1392, de fecha 10 de octubre de 2007, suspende el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento administrativo y requiere al interesado al objeto de que subsane documentación. Tras sucesivas aportaciones de documentación por parte del interesado previo requerimiento de la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante informe técnico de fecha 1 de julio de 2009, se concluye que la documentación técnica necesaria para continuar con la tramitación del expediente ha sido subsanada.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 21/6

Cuarto.- Información pública.

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 7 de julio de 2009, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 167, de fecha 27 de agosto de 2009, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias del citado Centro Directivo, sitas en Santa Cruz de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones en el plazo establecido según certificación emitida al efecto.

Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.

Ayuntamiento de Candelaria.- Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental, en la actualidad, Dirección General de Protección de la Naturaleza, remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 14 de octubre de 2009 a la citada Corporación, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 5 de mayo de 2011, tiene entrada en el registro de esta Consejería oficio del Ayuntamiento de Candelaria en relación con las condiciones particulares de la edificación industrial en el polígono industrial del Valle de Güimar, en el que se concluye que ... *"esta Corporación tiene el compromiso de llevar a cabo la modificación de planeamiento necesaria, que permita la actualización de la normativa específica del Polígono Industrial del valle de Güimar, así como de los valores de los vertidos tolerados para las industrias."*

Este Centro Directivo remite también, mediante escritos de fecha 13 de octubre de 2009, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a:

- **Dirección General de Industria de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.** Hasta la fecha no consta en el expediente administrativo contestación de este Centro Directivo.

- **Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.** Este Servicio emite informe con fecha 3 de febrero de 2011, en el que concluye lo siguiente:

- que el ámbito de actuación del citado proyecto no queda incluido en ninguna figura de protección de Natura 2000 (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en el marco de las Directivas 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 21/6

la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) respectivamente.

- no se detecta ninguna especie de flora amenazada en el ámbito de actuación del proyecto ni de sus alrededores.

- se confirma la existencia de ocho especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

- **Servicio de Residuos de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.** Este Servicio emite informe con fecha 26 de octubre de 2009, en el que concluye que se trata de un pequeño productor de residuos peligrosos, que declara producir lodos de depuradora que al ser industrial está controlada por el Registro de Productores de Lodos, al mismo tiempo que detalla las obligaciones que debe cumplir el promotor como productor de residuos peligrosos.

Sexto.- Informe urbanístico municipal. El Ayuntamiento de Candelaria emite con fecha 9 de febrero de 2007 informe favorable.

Séptimo.- Trámite de audiencia.

Asimismo, mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 20 de noviembre de 2009, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, nº 238, de fecha 4 de diciembre de 2009, se somete al trámite de audiencia a los interesados el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia, considerando como tales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al propio interesado y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto, en las dependencias de la citada Dirección General sitas en Santa Cruz de. En este trámite de audiencia no se presentan alegaciones según certificación emitada el efecto.

Octavo.- Propuesta de Resolución.-

Con fecha 13 de mayo de 2011 se emite Propuesta de Resolución por el Director General de Protección de la Naturaleza, remitiéndose la misma a la empresa Aluminios Cándido, S.A. y al Ayuntamiento de Candelaria, a los efectos de que manifestasen lo que estimaran pertinente respecto de la misma en el procedimiento de autorización ambiental integrada de referencia. Por parte de la empresa Aluminios Cándido, S.A. se presentan alegaciones en el plazo otorgado que son desestimadas.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 21/6

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de un vertedero de residuos, que se incluye en el epígrafe 2.6 del Anejo 1 de la citada Ley: *"Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³".*

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del todavía vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental (actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza) y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, (entre los que se encuentra la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. en relación al proyecto en virtud del cual se dicta la presente Resolución) deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya cuantía se fijará mediante un

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

método que fijará reglamentariamente el Gobierno previa consulta a las comunidades autónomas.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

1.- Condiciones en materia de contaminación atmosférica

Los valores límite de emisión se han establecido, teniendo en cuenta los contenidos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en particular su artículo 7, donde se establecen las consideraciones para la determinación de los valores límite.

En este sentido, se ha tenido en cuenta la normativa de calidad del aire y la que establece valores límite de emisión, entre otra, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono y el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Asimismo, se ha tenido en cuenta las características técnicas de las instalaciones, de acuerdo con los datos suministrados en el proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental integrada, así como las mejores técnicas disponibles aplicables a las mismas.

A la vista de todo ello, se han fijado los valores límite de la autorización ambiental integrada.

2. Condiciones en materia de aguas

Los valores límite de emisión de la presente Resolución se han establecido de acuerdo con los indicados en el artículo 18.3.3.2, sobre vertidos tolerados a la red de alcantarillado, del documento denominado "CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL EN EL POLIGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜÍMAR", remitido por el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria el día 5 de mayo de 2011. Dicho documento acompaña al escrito de compromiso, del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, de llevar a cabo la modificación del planeamiento, que permita la actualización de la normativa específica del Polígono Industrial del Valle de Güímar, así como los valores límites de emisión de los vertidos.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de fecha 13 de mayo de 2011 y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación que se describe en el Anexo la presente resolución presentado por la entidad Aluminios Cándido, S.A. y localizado en el término municipal de Candelaria, isla de Tenerife.

Segundo.- La autorización se otorga exclusivamente a la entidad Aluminios Cándido, S.A. para la instalación descrita en el Anexo, de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica a la que se alude en los antecedentes de hecho, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

Tercero.- La obtención de la autorización no exime a la empresa titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Cuarto.- La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en el Anexo que forma parte inseparable de la presente Resolución.

Quinto.- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación, puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en el Anexo de la presente autorización, la Resolución que se dicte se aplicará, en todo caso, con las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas, a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Sexto.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la central que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

Séptimo.- Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

Octavo.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorga si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Noveno.- Notificación y publicidad.- La presente resolución deberá notificarse a la entidad Aluminios Cándido, S.A., al Ayuntamiento de Candelaria, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Servicio de Residuos de esta Consejería.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.



EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Cándido M. Padrón Padrón

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2011

El Jefe del Servicio Económico Administrativo



Rafael Diez Holgueras



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 21/6

Anexo

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- Descripción de la Instalación.

I.1.1.- Titular: Aluminios Cándido, S.A.

Actividad económica principal: extrusión, anodizado y lacado de perfiles de aluminio.

CNAE-2009: 25.61.

I.1.2.- Instalación: Aluminios Cándido S.A. (ALUCANSA).

I.1.3.- Ámbito de aplicación: La instalación para la que se solicita la autorización ambiental integrada está constituida en la actualidad por dos líneas de extrusión, una línea de anodizado y dos líneas de lacado. El volumen total de las cubas de tratamiento es de 261 m³.

I.1.4.- Ubicación: La instalación se encuentra situada en el polígono industrial Valle de Güimar, parcelas 311 y 313, naves 11, 12, 13, 14 y 15, de la Manzana III, en el municipio de Candelaria, isla de Tenerife. Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La superficie total de la parcela es de 17.805 m².

Las coordenadas de localización geográfica de la instalación son:

X = 365.556; Y = 3.135.854

I.2.- Características del Entorno.

La superficie ocupada por ALUCANSA se asienta sobre una litología de origen volcánico compuesta por piroclastos ácidos de elevado contenido en sílice denominados tobas pumíticas o también conocida como Ignimbrita. El suelo está clasificado como Entisoles según la "Soil Taxonomy". Son suelos minerales con muy poco o nulo desarrollo, por ser suelos jóvenes sin tiempo de evolucionar.

El proyecto se sitúa al sureste de la isla donde predomina la influencia de los vientos alisios comprendido entre dos laderas que lo flanquean: la ladera de Chafa al este del valle y la ladera de Güimar al oeste. Las temperaturas son notablemente estables que no varían más de 10 grados en todo el año y precipitaciones escasas.

En cuanto a la hidrología superficial la zona de ubicación de las instalaciones se dan irregulares precipitaciones que junto con la litología volcánica, con numerosos materiales permeables que por su porosidad dificultan la permanencia de caudales estables en los cursos fluviales.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

La vegetación que le corresponde a la zona donde se ubica las instalaciones de la empresa es de ecosistema zonal del Matorral Costero, dominado por los cardonales y tabaibales dulces. En cuanto a la fauna de la zona, existe una amplia variedad de especies alguna de las cuales no son autóctonas, poniendo en peligro la flora y la fauna de la zona. Existe una especie incluida dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (CEAC). Se trata de un endemismo local perteneciente a un género monoespecífico y catalogado como vulnerable.

Al sur de la empresa se encuentra el Malpaís de Güímar a una distancia de 3.313 Km que es el espacio natural más destacado e incluido en los Lugares de la Lista Nacional de la Red Natura 2000. Es una de las mejores muestras que existen en Canarias de ecosistemas y hábitats, con comunidades de flora y fauna asentadas sobre un paisaje volcánico reciente. Este paraje no representa solo valores científicos sino además arqueológicos, históricos y etnográficos. El proyecto básico aporta una amplia descripción sobre las características, calidad y vulnerabilidad de este espacio natural.

En cuanto al medio socioeconómico, el municipio de Candelaria esta definida como ciudad-dormitorio del área metropolitana Santa Cruz-La Laguna donde hay mucha población no-nativa vinculada laboralmente con el área metropolitana. El polígono industrial donde se ubica la empresa está construido con terrenos pertenecientes a los municipios de Arafo, Güímar y Candelaria. Destaca el Barranco Samarinos al norte, al oeste la Autovía Sur TF-1 haciendo que el polígono esté bien comunicado y al sur por el Área de Sensibilidad Ecológica de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar.

1.3.- Descripción de la instalación y del proceso productivo

1.3.1.- Instalaciones y equipos.

Las instalaciones, tanto principales como auxiliares y las superficies construidas, son los siguientes:

NAVE	SUPERFICIE m ²	PROCESO	MAQUINARIA
1	1.862	Almacenamiento productos acabados	1 Puente grúa
2	3.160	Extrusión	Horno de nitruración, taladro prensador, estufa maduración de perfiles, estufa calentamiento de matrices, prensa de extrusión, prensa de extrusión compacta, maquinaria de arena de lecho fluidizado, horno de maduración de perfiles, horno de

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

NAVE	SUPERFICIE m ²	PROCESO	MAQUINARIA
3	3.000	Anodizado y lacado carrusel, Laboratorio	2 puentes grúas, 3 rectificadores, pulidora y lijadora, instalación de desionización del agua, equipo de frío.
42	4.200	lacado vertical, sublicromia, depuradora y almacén de residuos	Instalación de lacado vertical, sistema de sublicromia, 1 puente grúa, planta depuradora de efluentes, equipo de osmosis inversa.

- El Aljibe subterráneo, de 500 m³ de capacidad, se encuentra bajo los depósitos de almacenamiento de hidróxido sódico, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico.
- Dos depósitos aéreos para almacenamiento de propano de 118.470 litros de capacidad conjunta, ubicados en un recinto cerrado anexo a la depuradora.
- Un tanque enterrado de 12.000 litros, para almacenamiento de gasóleo.

Los equipos y maquinaria existentes en la instalación son los siguientes.

- Alimentados por propano:
 - Dos hornos de precalentamiento de tocho
 - Dos hornos de maduración de perfiles
 - Un horno de lacado horizontal/carrusel
 - Un horno de lacado de madera
 - Un horno de lacado vertical con dos quemadores, y
 - Una caldera
- Alimentados por electricidad:
 - Horno de nitruración
 - Taladro-prensador
 - Dos puentes-grúa (22Kw)
 - Tres rectificadores
 - Pulidora y lijadora
 - Equipo de frío
 - Prensa de extrusión compacta
 - Máquina de arena de lecho fluidificado
 - Horno de calentamiento de tochos
 - Cinco puentes grúa (50 Kw)
 - Dos sistemas de enfriado mecánico de extrusión
 - Depuradora FQ

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

- Equipo de ósmosis inversa
- Sistema de submicromía
- Instalación de lacado vertical
- Dos Instalaciones de desionización (una en el anodizado y otra en la planta de lacado vertical)

I.3.2. Proceso productivo.

I.3.2.1. Extrusión de perfiles

La extrusión en prensa es un procedimiento de conformación del material por deformación plástica, que consiste en moldear un metal, en caliente o en frío, por compresión en un recipiente obturado en un extremo con una matriz o hilera que presenta un orificio con las dimensiones aproximadas del producto que se desea obtener y por el otro extremo un disco de presión.

El proceso comienza con el calentamiento del tocho de aluminio en el horno, para continuar con el prensado, temple y estirado del mismo. Para finalizar se introducen los perfiles ya cortados en un horno de maduración, obteniéndose el perfil acabado.

Las matrices que se van a utilizar en la extrusión, después de someterlas a un lavado a base de NaOH, son precalentadas en un horno.

I.3.2.2. Anodizado

En la planta de anodizado se crea artificialmente, en las cubas electrolíticas, una capa de óxido de aluminio que protegerá al perfil de la corrosión. El proceso se realiza en cuatro etapas:

- Etapa 1.- Tratamientos superficiales

- Grata: arañado de la superficie con rodillos de acero mediante lubricación con agua.
- Lija: cepillado del perfil, lubricado con aceite.
- Pulido: pulido del perfil con rodillos de tela, algodón o fieltro impregnadas de pasta de pulido que actúa como refrigerante.

- Etapa 2.- Anodizado

Se basa en hacer circular una corriente equivalente a una densidad entre 1,1 y 1,7 A/dm² por la pieza que se encuentra sumergida en una solución de 100 a 200 g/l de ácido sulfúrico a una Tª de 19-21°C. Posteriormente se enjuaga la pieza para eliminar restos de ácido.

- Etapa 3.- Color

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

Para el coloreado de los perfiles se pueden llevar a cabo tres tratamientos de color diferentes: oro, bronce y burdeos. En los baños de color se fuerza la deposición de sales metálicas dentro de los poros hexagonales de la estructura cristalina de la capa anódica y antes del sellado.

El color dependerá de la cantidad de sales depositadas en cada poro y de los reactivos específicos.

- Oro: el reactivo empleado es permanganato sódico.
- Bronce: el reactivo empleado es sulfato de estaño.
- Burdeos: el reactivo empleado es sulfato de cobre.

- Etapas 4. - Sellado

- Sellado en frío: para proteger los poros de la capa anódica aplicada a los perfiles y se someten a un sellado por ataque químico. Este proceso se lleva a cabo a 30°C y en él se utiliza fluoruro de níquel.
- Lavado sellado: se realiza con agua desionizada.
- Sellado a media temperatura: con agua desionizada a 60°C.

La línea de anodizado está compuesta por 23 cubas distintas, con un volumen total de 240 m³.

Nº Cuba	Etapas	Tratamiento	Volumen (m ³)	Características
1	T. Superficiales	Desengrase Alcalino	10	Baño ligeramente alcalino (pH 9-11). Tª 55°C.
2		Decapado Alcalino	15	Baño con sosa y aluminio (relación 0,6-0,8). Tª 65°C
3		Lavado recirculado	10	Agua procedente de la cuba 4
4		Lavado	10	Agua procedente de la red del polígono
5		Neutralizado	10	Ácido sulfúrico (18 g/l) y aditivos (5-15 g/l). Tª
6		Lavado	10	Agua procedente de la red del polígono

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

Nº Cuba	Etapas	Tratamiento	Volumen (m³)	Características
7	Anodizado	Anodizado	11	Solución de 100 a 200 g/l de ácido sulfúrico. Densidad de la corriente entre 1,1 y 1,7 A/dm². Tª entre 19 - 21 °C
8		Anodizado	11	
9		Anodizado	11	
10	Color	Lavado recirculado	10	Agua procedente de la cuba 11
11		Lavado	10	Agua procedente de la red del polígono
12		Interferencia	11	Ácido sulfúrico (15 g/l) y aditivo Rainbow. Tª 25°C
13		Bronce	11	Electrolito (SnSO₄ 1,5%) y ácido sulfúrico 1,8%. Tª
14		Lavado Bronce	10	Agua procedente de la red del polígono
15		Color Burdeos	10	Ácido sulfúrico 15-16 g/l, aditivo RBS 35 g/l. Tª 19°C
16		Color Oro	10	Sales de permanganato 0,8%; ác.sulfúrico 1,6%. Tª
17	Acabado	Lavado recirculado	8	Agua procedente de la cuba 18
18		Lavado	8	Agua procedente de la red del polígono
19		Agua	8	Agua desmineralizada
20		Sellado en frío	15	Fluoruro de níquel 3-6%. Tª 30°C
21		Lavado	8	Agua procedente de la red del polígono
22		Agua	8	Agua desmineralizada
23		Sellado caliente	15	Agua desmineralizada a 60°C

1.3.2.3. Lacado

El lacado es un sistema de protección del aluminio que consiste en la aplicación de un revestimiento orgánico o pintura sobre la superficie del aluminio.

El proceso de lacado se lleva a cabo a base de polvo de poliéster termoendurecible, que por acción del calor primero funde y después polimeriza formando una capa dura, lisa, flexible y prácticamente exenta de poros.

En ALUCAN existe una planta de lacado vertical y otra de lacado horizontal o carrusel, capaces de producir aluminio lacado en distintos colores. Los procesos que se realizan en las plantas son similares y se resumen en las siguientes etapas:

- Etapa 1.- Pretratamientos

En el túnel por aspersión se realiza el tratamiento químico necesario, que va desde el ataque alcalino, el mordentado ácido, el cromatizado y los lavados intermedios y final. El objeto es preparar la superficie metálica para la aplicación de la pintura en polvo.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

En el túnel de pretratamiento, para el lacado vertical, existen recipientes con los reactivos que impregnan por dispersión las superficies de los perfiles dispuestos verticalmente. El volumen de estos recipientes son los siguientes:

Tratamiento	Volumen (m3)
Desengrase Alcalino	3
Lavado	2
Mordentado ácido	3
Lavado	2
Cromatizado	2
Lavado	2
Lavado final	1

Las cubas de tratamiento usadas en esta etapa del proceso de lacado horizontal son las siguientes:

Nº Caba	Tratamiento	Volumen (m3)	Características
1	Desengrase Alcalino	15	Disolución acuosa con sosa al 50%, aditivos detergentes y tensioactivos
2	Lavado	11	Doble lavado con agua de ósmosis
3	Mordentado ácido	11	Baño de ácido sulfúrico diluido y desoxidantes
4	Lavado	11	Doble lavado con agua de ósmosis
5	Cromatizado	15	Baño con sales crómicas y catalizadores.
6	Lavado	11	Lavado simple con agua de ósmosis
7	Lavado final	11	Con agua desionizada para eliminar los restos de

- Etapa 2.- Aplicación de recubrimiento

Después del Pretratamiento y una vez secados los perfiles en un horno de secado a 70°C, el lacado de los perfiles se realiza en dos cabinas electroestáticas de pintura en polvo. En una de las cabinas se lacarán los perfiles con acabado final color blanco y en la otra el resto de perfiles que lleven como acabado final otros colores.

- Etapa 3.- Polimerización y curado

El perfil lacado pasa primero por un horno de infrarrojos para secar rápidamente la pintura y de éste a un horno de polimerización que se encuentra aproximadamente a 200°C. El proceso de polimerizado dura aproximadamente una hora.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6**I.3.2.4. Sublicromía**

Se trata de una terminación alternativa, que permite obtener el acabado efecto madera (o mármol) sobre el perfil lacado.

El proceso consiste en aplicar una tinta especial sobre un sustrato parecido al papel, y fijarlo al perfil de aluminio mediante calor y presión. Esta operación tiene lugar en un horno de sublicromía, a 210°C de temperatura.

I.4.- Consumo previsto de recursos**I.4.1.- Consumo de agua**

El abastecimiento de agua de ALUCAN procede de dos fuentes:

- de la red de abastecimiento de agua perteneciente al Polígono Industrial Valle de Güimar, que procede de 3 pozos.

- de agua de lluvia que se recoge a través de una red interna de pluviales y se almacena en un aljibe subterráneo de 500 m³ de capacidad.

La mayor parte del agua consumida en las instalaciones se utiliza en el proceso productivo descrito anteriormente, en la preparación de las disoluciones de los baños y, especialmente en cada uno de los enjuagues a que son sometidos los perfiles entre baño y baño.

El resto de agua utilizada en la instalación es para uso higiénico-sanitario y para limpieza.

El consumo total de agua asciende a 28.000 m³/año.

I.4.2.- Consumo de combustible

El combustible mayoritariamente consumido en la empresa es el propano, utilizado para el funcionamiento de los hornos. Durante el año 2005, la cantidad de propanol consumida ascendió a 454,3 toneladas.

También se consume gasoil para el funcionamiento de las carretillas y de vehículos propios de la empresa. En el año 2005 se consumió 120 t de gasoil.

I.4.3.- Consumo de energía eléctrica

Para el funcionamiento de toda la maquinaria de la instalación se utiliza energía eléctrica. El consumo mayoritario tiene lugar en el proceso de anodizado.

El consumo de electricidad durante el año 2005 ascendió a la cantidad de 6.451,2 MWh.

I.4.4.- Consumo de materias primas y auxiliares

I.4.4.1.- Materia prima: La principal materia prima utilizada en las instalaciones es el tocho de aluminio, siendo 4.500 t la cantidad consumida en el año 2005.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

I.4.4.2.- Materias auxiliares: Los productos químicos más importantes, en cuanto a consumo, son los siguientes:

Producto	Proceso	Consumo 2005
Pintura poliéster mate para rociado	Lacado	151.894 Kg
Alcid 93 S	Lacado	30.000 L
Aldeox AL (Nitrato sódico al 25%)	Anodizado (Neutralizado)	1.500 L
Hidróxido sódico	Regeneración resinas, Depuradora	220.000 L
Ácido clorhídrico (33%-18 %)	Regeneración resinas y Depuradora	180.000 L
Ácido sulfúrico (98 %)	Anodizado (Varios) Depuradora	140.000 L
Bisulfito sódico	Depuradora (reducción de cromo)	11.000 Kg
Elcosan 250 (Sulfato de estaño)	Anodizado (Bronce)	9.000 L
Elcosan 2.000 L		2.500 L
Sulfato de cobre	Anodizado (Burdeos)	550 Kg
Permanganato de potasio y sulfato de aluminio	Anodizado (Oro)	200 Kg
Hidróxido cálcico	Depuradora (precipitación de sulfatos)	82.000 Kg
Aluprop-83 (Carbonato de sodio)	Anodizado (desengrase)	6.000 L
Fluoruro de níquel	Sellado en frío del aluminio anodizado	100 Kg
Trióxido de cromo	Cromatizado previo al lacado	8.800 Kg
Cartón	Embalaje	5 t
Plástico	Embalaje	50 t

I.5- Productos elaborados en la instalación.

La instalación de ALUCAN, SA se dedica a la producción de diferentes perfiles de aluminio. La cantidad total producida en el año 2005 fue de 3.615 t.

Producto	Cantidad (t)
Perfiles anodizados	1.600
Perfiles lacados	2.000
Perfiles gratado/pulido	15
TOTAL	3.615

I.6- Subproductos

En el proceso de extrusión y en el de corte del perfil se genera como subproducto restos de aluminio, que son enviados a la Península para ser fundidos y aprovechados como materia prima en otros procesos.

La cantidad aproximada de restos de aluminio asciende a 800 toneladas anuales.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES

II.1. Cumplimiento del contenido del Proyecto Básico de la instalación. La instalación deberá ajustarse en todo momento al contenido del Proyecto Básico remitido, así como al de la documentación técnica complementaria al mismo, en todo aquello que no contravenga lo establecido mediante la presente Autorización Ambiental Integrada.

II.2. Inspecciones. En todo momento, el personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado. Si existiesen requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesario para facilitar el acceso y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación, se deberá comunicar esta circunstancia a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización. En caso de no recibir en este plazo la citada información, el titular quedará obligado a facilitar, sin establecer ningún tipo de condición, el acceso a la instalación a los inspectores o personal acreditado del órgano competente.

II.3. Condiciones de explotación distintas a las normales. En los casos de arranque, fugas, fallos de funcionamiento, accidentes, incidentes, paradas temporales y cierre definitivo, entre otras situaciones de funcionamiento anormal de la instalación, se deberán adoptar las medidas de control, prevención y corrección necesarias para minimizar los posibles efectos sobre las personas y el medio ambiente, disponiendo a tal fin de los correspondientes protocolos de control, de actuación y de comunicación a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y a los restantes órganos competentes.

II.4. Comunicación de incidencias. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación y que contravenga lo dispuesto en la presente resolución, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pueda afectar al entorno de la instalación, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la incidencia. Asimismo, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

causas que hayan motivado el incidente así como los daños ambientales que hubieran podido causarse.

II.5. Situaciones de Emergencia. La instalación deberá contar con los Planes de Emergencia correspondientes de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, que el titular deberá mantener actualizados.

II.6. Cese de actividad. El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá ser comunicado a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con una antelación mínima de cuatro (4) meses y obligará, en dicho momento, a la presentación por el titular de un Plan de Desmantelamiento y Descontaminación de las instalaciones, que deberá ser aprobado por dicho órgano con carácter previo a su ejecución.

II.7. Inventario de emisiones contaminantes. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante, E-PRTR) y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular deberá comunicar anualmente las emisiones y transferencias conforme al artículo 3 del Real Decreto 508/2007, indicando si la información se basa en mediciones, cálculos o estimaciones y precisando el método de medida, cálculo o estimación utilizado. Esta información deberá presentarse por el titular antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

II.8. Constitución de una garantía financiera obligatoria. En aplicación del artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el operador de la actividad deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrolla, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable vigente.

II.9. Otras obligaciones del titular de la instalación. El titular de la instalación objeto de la presente Resolución, además de las obligaciones que, con carácter general, establece la Ley 16/2002, deberá:

II.9.1.- Cumplir las obligaciones de control y de suministro de información previstas por la legislación sectorial aplicable y en la presente Autorización Ambiental Integrada.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

II.9.2.- Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, la transmisión de su titularidad o cualquier incidente o accidente que pueda tener efectos adversos sobre el medio ambiente.

II.9.3.- Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la instalación.

CAPÍTULO III.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente capítulo establece los valores límites de emisión que deben respetar las emisiones contaminantes procedentes de la instalación, así como las prescripciones, sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación, su localización geográfica y las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y demás aspectos reflejados en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

III.1.- ATMÓSFERA

III.1.1.- Identificación de los focos emisores.

En la instalación se realizan actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación). Entre otras, las principales son las siguientes:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN R.D. 100/2011	
	GRUPO	CÓDIGO
Electrorrecubrimientos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	B	04 03 08 05
Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no féreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares	B	04 03 09 01
Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no féreos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente	B	04 03 09 03

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

Existen un total de 13 focos de emisión a la atmósfera canalizados, clasificados como grupo C, con un funcionamiento al año de 2.000 horas y cuyas potencias y características se indican en la siguiente tabla:

FOCO	PROCESO	UNIDADES (FUENTES) ASOCIADA	COORDENADAS UTM	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)	POTENCIA KCAL/h	CARACTERÍSTICAS
1	EXTRUSIÓN	Horno de precalentamiento de tocho 1	UTMx: 365.573,52 UTMy: 3.135.892,61	9	0,25	700.000	evacuación gases de combustión
2		Horno de precalentamiento de tocho 2	UTMx: 365.544,40 UTMy: 3.135.864,48	9	0,25	700.000	evacuación gases de combustión
3		Horno maduración de perfiles 1	UTMx: 365.544,53 UTMy: 3.135.834,45	9	0,25	800.000	evacuación gases de combustión
4		Horno maduración de perfiles 2	UTMx: 365.559,20 UTMy: 3.135.783,19	9	0,25	800.000	evacuación gases de combustión
5	LACADO	Túnel de pretratamiento	UTMx: 365.561,92 UTMy: 3.135.948,69	9	0,20		evacuación de vapores
6		Cabinas de pintura	UTMx: 365.574,14 UTMy: 3.135.962,13	9	0,2		evacuación de partículas
7		Horno de secado	UTMx: 365.570,18 UTMy: 3.135.943,53	9	0,20		evacuación gases de combustión
8		Caldera	UTMx: 365.564,53 UTMy: 3.135.964,43	9	0,35	400.000	evacuación gases de combustión
9		Horno de polimerización lacado horizontal/carrusel	UTMx: 365.545,15 UTMy: 3.135.769,19	9	0,27	300.000	evacuación gases de combustión

Año 2.011

RESOLUCIÓN N° 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

FOCO	PROCESO	UNIDADES (FUENTES) ASOCIADA	COORDENADAS UTM	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)	POTENCIA KCAL/h	CARACTERÍSTICAS
10		Horno de polimerización lacado vertical quemador superior	UTMx: 365.552,31 UTMy: 3.135.943,64	9	0,40	300.000	evacuación gases de combustión
11		Horno de polimerización lacado vertical, quemador inferior	UTMx: 365.552,31 UTMy: 3.135.943,64	9	0,40	300.000	evacuación gases de combustión
12		Horno de lacado de madera	UTMx: 365.569,45 UTMy: 3.135.990,23	9	0,40	200.000	evacuación gases de combustión
13	ANODIZADO	Cubas de anodizado	UTMx: 365.569,45 UTMy: 3.135.990,23	9	0,35		evacuación de vapores

III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para los focos de combustión de la instalación:

FOCO	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE mg/Nm ³
1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	SO ₂	35
	NO _x (como NO ₂)	200
	CO	200

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 3% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para otros focos de la instalación:

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

FOCO	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE (mg/Nm ³)
5	COVs	100
6	Partículas	150
13	Nieblas ácidas (SO ₄ H ₂)	5

III.1.3.- Procedimiento de medida y valoración de los resultados

a) Mediciones puntuales

Para todos los focos de emisión canalizada para los que se ha establecido valores límite de emisión deberán realizarse mediciones puntuales conforme se establece en el capítulo IV de la presente Autorización, relativo a la vigilancia y control de la instalación. En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real de estos focos.

En el supuesto de mediciones puntuales, se establece el siguiente procedimiento de medida para los focos de emisión canalizados existentes en la instalación y referidos en el apartado anterior: la medición se realizará durante ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de ocho horas.

La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada, se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, o en la normativa que la sustituya.

III.1.4.- Adecuación de los focos de emisión.

Todos los focos de emisión deberán cumplir lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, en relación con la altura de chimenea.

Asimismo, los focos de emisión canalizados para los que se ha establecido valores límite de emisión, deberán cumplir lo establecido en la citada Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, en relación con el acondicionamiento para la medición de los contaminantes emitidos, o en la normativa que la sustituya.

III.1.5.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones/equipos que pueden considerarse MTD's:

Año 2.011

RESOLUCIÓN N° 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

- Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de partículas procedentes de la cabina de pintura, foco 6, se cuenta con ciclones encargados de recuperar las partículas de pintura que no se adhieren al aluminio para ser reutilizadas. Las partículas no reutilizadas quedan atrapadas en filtros absolutos de alto rendimiento y de allí recogidos y almacenados, para posteriormente ser gestionados adecuadamente como residuo no peligroso. En total hay instalados dos filtros absolutos.
- Durante el proceso de tratamiento mecánico de los perfiles, se produce gran cantidad de polvo de aluminio, debido a la acción del material abrasivo sobre la superficie de los perfiles. Este material particulado puede constituir una seria molestia para la calidad ambiental de la zona de trabajo. Para evitar esto, el pulido tiene lugar en el interior de una estructura dotada con tubos de aspiración, que conduce las partículas hacia un filtro húmedo, en el que una ducha continua de agua las retiene y evita su emisión.

Adicionalmente, se establecen por la presente Autorización Ambiental Integrada las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Con objeto de reducir las emisiones de vapores procedentes del túnel de pretratamiento, foco 5, se deberá disponer de técnicas de tratamiento de emisiones, como podría ser un lavador de gases.
- Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de la línea de anodizado se deberán implantar capotas de extracción de vapores y técnicas de tratamiento de emisiones que minimicen el impacto sobre el medio ambiente. Entre estas técnicas se encuentra, un sistema lavador de gases o filtros para aerosoles y gotas.

III.2.- RUIDOS Y VIBRACIONES

III.2.1.- Descripción de los focos emisores

Las fuentes generadoras de ruido en las instalaciones de ALUCAN provienen de las operaciones de carga y descarga de material, de las actividades realizadas en el taller de extrusión y en la zona de matricería, y del funcionamiento de los puentes grúas, los hornos/calderas y la depuradora.

III.2.2.- Valores límite de ruidos

III.2.2.1.- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Candelaria.

III.2.2.2.- Cumplimiento de la normativa básica en materia de ruido

En aplicación del artículo 24.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los siguientes valores límite de inmisión de ruido, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas actividades industriales en sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.		
L _{K,d} (07.00-19.00 horas)	L _{K,e} (19.00-23.00 horas)	L _{K,n} (23.00-07.00 horas)
65	65	55

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Asimismo, en aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las emisiones acústicas de la instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
L _d (07.00-19.00 horas)	L _e (19.00-23.00 horas)	L _n (23.00-07.00 horas)
75	75	65

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

III.2.3.- Valores límite de vibraciones

El titular deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de vibraciones vigentes en el municipio de Candelaria.

III.2.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento

Aunque el incremento de ruidos y vibraciones que produce el funcionamiento de la planta no es significativo, se establecen mediante la presente Autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La instalación deberá contar con un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión de ruidos y de vibraciones, así como de los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada. El

Año 2.011

RESOLUCIÓN N° 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

citado Plan de Mantenimiento Acústico podrá integrarse en el plan de mantenimiento propio de ALUCAN, S.A.

- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, deberá procederse a la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados niveles de referencia.

III.3.- AGUAS

III.3.1.- Identificación de los puntos de vertido

En la instalación de ALUCAN se generan dos tipos de aguas residuales:

- Aguas residuales sanitarias: 2.583 m³/año
- Aguas de procesos, principalmente de los lavados y de las cubas de tratamiento: 24.600 m³/año

El vertido a la red general de alcantarillado del polígono, de las aguas residuales sanitarias y de las aguas residuales procedentes de la depuradora, se realiza por medio de tres acometidas de conexión, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Punto vertido	Aguas Residuales	Coordenadas UTM
1 (Arqueta 220)	Sanitarias	UTMx: 365.581,99 UTMy: 3.136.003,93
2 (Arqueta de Nave 3)	Sanitarias	UTMx: 365.582,33 UTMy: 3.135.757,64
3 (Arqueta 236)	Industriales	UTMx: 365.585,54 UTMy: 3.135.832,46

El caudal medio tratado en la depuradora es de aproximadamente cien metros cúbicos diarios (100 m³/día).

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6**III.3.2.- Valores límite de emisión**

Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado del Polígono Industrial Valle de Güímar, deberán cumplir la normativa vigente y los valores límite de emisión en todo momento.

III.3.2.1. Aguas residuales sanitarias.- Las aguas residuales sanitarias se verterán a la red de alcantarillado del Polígono Industrial Valle de Güímar, previo paso por fosas sépticas.

El vertido de aguas residuales procedentes de los aseos deberá asimismo cumplir con las condiciones que se establezcan en la pertinente autorización de vertidos a la red de alcantarillado del Ayuntamiento de Candelaria.

III.3.2.2. Aguas residuales industriales.- Los efluentes industriales, derivados de los distintos procesos productivos realizados en la instalación de ALUCAN, se tratarán en la depuradora de aguas residuales de la instalación, hasta conseguir que la concentración de los parámetros contaminantes a la salida de la depuradora, y previo al vertido a la arqueta 236, de la red de alcantarillado del Polígono Industrial Valle de Güímar, se mantengan dentro de los límites fijados por las correspondientes Ordenanzas Reguladoras de Saneamiento y por el Decreto 174/1994 de 29 de julio, que aprueba en el Reglamento de Control de vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

El sistema de tratamiento de aguas deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En todo caso, en cumplimiento de las MTDs para el sector de anodizado de aluminio, se establecen los valores límites de vertido a la red de alcantarillado del Polígono Industrial Valle de Güímar siguientes:

Parámetro	Unidad	Valor límite
Caudal máximo	m ³ /año	24.600
pH	Unidades pH	6 - 8
DQO	mg O ₂ /l	160
Sólidos en suspensión	mg/l	80
Conductividad	µS/cm	6.000
Sulfatos	mg/l de SO ₄	2.000
Cloruros	mg/l de Cl	1.200
Fluoruros	mg/l	6
Níquel	mg/l de Ni	2
Aluminio	mg/l de Al	1

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

Cromo hexavalente	mg/l de Cr VI	0,1
Cobre	mg/l de Cu	1

Los valores límite, excepto el del caudal máximo, se refieren a las medias de las medidas tomadas en cada muestreo, realizados de acuerdo con lo expresado en el apartado de control de vertidos de la presente autorización.

III.3.2.3.- Queda prohibido el vertido de cualquier otra sustancia peligrosa, de las recogidas en las listas contempladas en la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar así como de cualquier otra sustancia recogida en las listas de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas.

III.3.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

El proyecto incorpora la siguiente técnica que puede considerarse MTD:

- Para el alargamiento de la vida de los baños, se utilizan técnicas de reciclado de agua mediante intercambio iónico.

Adicionalmente, se establece por la presente Autorización Ambiental Integrada la siguiente condición de funcionamiento:

- Si se produce un vertido accidental de cualquier sustancia que implique riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente, el titular adoptará inmediatamente las acciones necesarias para impedir dicho vertido, quedando obligado a notificarlo con carácter inmediato tanto a la Dirección General de Salud Pública como al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, con carácter inmediato a la detección del vertido. Asimismo, deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños ambientales que hubieran podido causarse.

III.4.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de autorización se generan residuos tanto de tipo industrial como de tipo urbano, regulados por la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. La siguiente tabla describe los principales procesos generadores de residuos en las instalaciones.

Residuos Peligrosos:

Residuo	Proceso generador	Código LER	Producción 2005	Destino final
Aceites usados	Mantenimiento	13 01 11	600 Kg/año	Gestor autorizado

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

Envases con restos de sustancias peligrosas	Proceso productivo	15 01 10	2.550 Kg/año	Gestor autorizado
---	--------------------	----------	--------------	-------------------

Residuos no Peligrosos:

Residuo	Proceso generador	Código LER	PRODUCCIÓN AÑO 2005
Pintura en polvo	Lacado	08 01 12	9.000 Kg/año
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	Depuradora	11 01 10 19 02 06	10.000 Kg/año
Envases no peligrosos	Funcionamiento general	15 01 02	4,2 t/año
Asimilables a urbanos	Funcionamiento general	20 03 02	3 m ³ /semana
Palets de madera	Transporte y almacenamiento	20 01 38	Variable

III.4.1.- Valores límite de emisión.

1.- La instalación de ALUCAN tiene la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos, por tanto, la cantidad máxima anual de residuos peligrosos que se autoriza a producir es de 10.000 Kg.

2.- Los residuos autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, son los que se especifican en la siguiente tabla, debiendo comunicar cualquier cambio, temporal o definitivo, que se produzca para, si procede, modificar la autorización:

Residuo	Código LER
Aceites usados	13 01 11
Envases con restos de sustancias peligrosas	15 01 10

III.4.2.- Condiciones técnicas de funcionamiento.**- Generales:**

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

III.4.2.1.- Aquellos residuos generados en la instalación que estén sujetos a un Sistema Integrado de Gestión deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

III.4.2.2.- Se deberán analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, minimizar su generación, además de realizar una adecuada selección y segregación en origen de los mismos.

III.4.2.3.- Los residuos producidos, tanto peligrosos como no peligrosos, deberán ser entregados a un gestor autorizado, incluido el traslado de los mismos.

III.4.2.4.- El titular de la instalación está obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tal como se establece en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Respecto a los residuos no peligrosos:

III.4.2.5.- Se estudiarán los procesos productores de residuos no peligrosos codificando y cuantificando las cantidades generadas en ellos.

III.4.2.6.- Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

III.4.2.7.- En cuanto a la producción de residuos urbanos o asimilables a urbanos, éstos se entregarán al Ayuntamiento de Candelaria o a la empresa adjudicataria de la gestión de residuos municipales en las condiciones fijadas en las correspondientes ordenanzas.

III.4.2.8.- El periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos no será superior a dos años.

- Respecto a los residuos peligrosos:

III.4.2.9.- En el trasiego y almacenamiento de residuos peligrosos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- No se podrán mezclar los residuos peligrosos entre sí, ni con otros residuos no peligrosos.

- Los residuos deberán estar almacenados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

- Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad.

III.4.2.10.- Cualquier circunstancia que afecte a la vigencia de las autorizaciones de los gestores finales con los que se contrate la gestión de los residuos peligrosos, deberá ser inmediatamente comunicada a esta Viceconsejería, acompañando, en su caso, copia de la autorización de la entidad gestora en la correspondiente Comunidad Autónoma así como copia de los documentos de aceptación de los residuos.

III.4.2.11.- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión (desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos), deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

III.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

III.5.1.- Las superficies de las zonas de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberán estar impermeabilizadas y contarán con una red de drenaje y recogida de pérdidas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión.

III.5.2.- Los depósitos de almacenamiento de combustible deberán ajustarse a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia, relativa a las instalaciones de almacenamiento de combustibles para consumo en la propia instalación.

III.5.3.- La zona de estacionamiento de los vehículos durante las operaciones de carga y descarga de las materias primas susceptibles de causar contaminación deberá tener impermeabilizada su superficie y dispondrá de la pendiente necesaria para recoger los posibles derrames y dirigirlos a una arqueta de recogida.

CAPITULO IV.- VIGILANCIA Y CONTROL.

IV.1. ATMÓSFERA

IV.1.1- Control de emisiones.

- La instalación deberá disponer de un libro-registro donde se anoten las emisiones a la atmósfera de todos los focos de emisión existentes en la misma, en el que consten todas las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con indicación de la fecha y la hora, así como las incidencias producidas durante las mismas, conforme los requerimientos y al modelo aprobado por la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, de acuerdo con la catalogación establecida en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, o en la normativa que la sustituya.

Año 2.011

RESOLUCIÓN N° 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

Los datos relativos a las mediciones de emisión de compuestos orgánicos volátiles deberán estar expresados en mg/Nm^3 sobre gas seco. Asimismo, los resultados se expresarán en las condiciones reales en las que se realizaron las medidas.

Sobre este particular, el titular deberá almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.

- En el plazo máximo de cuatro (4) meses contado a partir de la notificación de la presente autorización, el titular de la instalación deberá remitir, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, un informe de control externo inicial, realizado por entidad acreditada u organismo de control. Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases, temperatura y, adicionalmente en el foco asociado a unidades donde se produce combustión, humedad y concentraciones de oxígeno (O_2) y dióxido de carbono (CO_2). Dicho informe deberá reflejar, entre otros aspectos, la adecuación de los niveles de emisión de contaminantes a los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización, indicando asimismo la metodología de medición o de cálculo seguida para la determinación de las emisiones y, en su caso, las condiciones de operación de la planta durante la medición.
- Los focos de emisión canalizados de la instalación se someterán a las siguientes condiciones de control externo:

Los focos para los que se han establecido valores límites de emisión, se someterán a las siguientes actividades de control de sus emisiones: Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada cinco (5) años.

Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente en los focos asociado a unidades donde se produce combustión, temperatura, humedad y concentraciones de oxígeno (O_2), y dióxido de carbono (CO_2).

- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación. La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberán cumplir lo establecido en la

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, o en la normativa autonómica que la sustituya.

- Las mediciones manuales se realizarán conforme a normas UNE, UNE-EN o EN. En ausencia de éstas, deberán realizarse conforme a normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

En el supuesto de superación de los valores límite de emisión, se deberá adoptar de forma inmediata medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo máximo de una (1) semana desde la fecha de medición, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, en el plazo de un (1) mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros superados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

IV.1.2.- Informe anual en materia atmosférica.

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente un informe referido al periodo anterior, con el siguiente contenido:

- Datos de consumo de energía eléctrica, materias primas y producción (en toneladas) en el ejercicio anual anterior.
- Informe con los resultados de las mediciones del control externo de las emisiones atmosféricas realizadas en los focos canalizados de la instalación. Este informe deberá indicar la metodología seguida para la toma de muestras, condiciones de funcionamiento durante la medición y el análisis de los parámetros objeto de control.
- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental Integrada, incluyendo la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones.

IV.2. RUIDOS.

IV.2.1.- En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente autorización y periódicamente con carácter bienal (cada dos años), se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento del ruido existentes en la Instalación, de

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedente de la instalación y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El informe anterior deberá presentarse en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al periodo de referencia.

IV.2.2.- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, el titular deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el momento de la detección, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluya las actuaciones necesarias y calendario de ejecución para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, dicho proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al efecto para reducir la incidencia acústica y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación, como silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

Dicho proyecto, tras recibir la conformidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, debe iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres (3) meses contado desde dicho momento.

IV.3.- AGUAS

IV.3.1.- Programa de Vigilancia y Control de Efluente

El Programa y Control contemplará la calidad del efluente, a verter a la red de alcantarillado del Polígono industrial Valle de Güímar, procedente de la depuradora.

La toma de muestras del efluente se realizará a la salida de la depuradora, en una arqueta acondicionada para ello.

La toma de muestras se realizará dos veces al año y se determinarán los parámetros para los que se han impuesto valores límite de emisión. Tanto la toma de muestras como el

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

posterior análisis lo deberá realizar un laboratorio que cumpla los requisitos establecidos en el CAPITULO IV.7, indicando la metodología utilizada y los límites de detección.

Para las mediciones a realizar, el método de muestreo será el siguiente: se tomarán muestras compuestas, de tal forma que, a lo largo de un periodo de 24 horas, se tome una muestra, como mínimo cada seis horas y, en todo caso, que sea representativa del efluente y proporcional al caudal diario.

La concentración de cada parámetro será el resultado de la media diaria.

IV.3.2.- Información a facilitar a la Viceconsejería de Medio Ambiente

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe con los resultados del Programa de Vigilancia y Control referido al año anterior, en el que se detallen los resultados de los análisis y controles especificados en la presente autorización.

Cualquier causa que provoque el mal o incorrecto funcionamiento del sistema de vertido deberá ser comunicada inmediatamente, mediante informe, a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

IV.4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

IV.4.1.- Control de la producción de residuos

Al tener la instalación de ALUCANSA, la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (B.O.E. núm. 182 de 30 de julio de 1988), y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados (B.O.E. núm. 57, de 8 de marzo de 1989).
- El mencionado Registro se deberá llevar en un Libro personal de Registro, según formato definido en la Orden de 14 de mayo de 1996 (B.O.C. núm. 64 de 27 de mayo de 1996), donde se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a Gestor Autorizado.
- El Libro Personal de Registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación e inspección. Del mismo modo, tal y como determina el Decreto 51/1995, ya mencionado, en su artículo 5, se deberá instalar en la fachada del local o establecimiento y en lugar fácilmente visible, una PLACA - DISTINTIVO

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

cuyas características oficiales están descritas en dicho Decreto, teniendo un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la presente, para colocar definitivamente dicha PLACA – DISTINTIVO en la fachada del centro productor.

- Anualmente, antes del 1 de febrero de cada año, deberán remitir escrito a esta Consejería, comunicando las cantidades de residuos entregadas el año anterior a Gestor autorizado, así como las cantidades que tuvieran almacenadas a fecha de 31 de diciembre.

Respecto a los lodos de depuradora, se deberá solicitar la inscripción en el Registro de productores de lodos de depuradora y cumplir con las siguientes condiciones:

- Complimentar un Libro Personal de Registro, según formato definido en el Decreto 65/2001, de 5 de marzo, facilitado por la Viceconsejería de Medio Ambiente, donde se indicarán: cantidad, codificación del residuo, origen, métodos y lugares de tratamiento y fecha de cesión de estos residuos a gestor autorizado.
- Presentar anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, escrito comunicando las cantidades de lodos entregadas a gestor y las que quedan almacenadas en las instalaciones a fecha 31 de diciembre del año anterior. Debe indicarse el gestor autorizado al que se realiza cada una de las entregas.
- Asimismo, según el artículo 10 del Decreto 65/2001, instalar en la fachada de la actividad o establecimiento y en lugar fácilmente visible, una PLACA – DISTINTIVO cuyas características oficiales están descritas en la Orden de 12 de noviembre de 2001, teniendo un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la presente, para colocar definitivamente dicha PLACA – DISTINTIVO en la fachada del centro productor.

Todos los residuos declarados deberán ser entregados a gestor autorizado para cada uno de ellos y, mientras se encuentran en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

IV.4.2.- Información a facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Anualmente, antes del 1 de febrero de cada año, deberán remitir escrito a esta Viceconsejería comunicando las cantidades de residuos entregadas el año anterior a Gestor Autorizado, así como las cantidades que tuvieran almacenadas a fecha 31 de diciembre. Las cantidades declaradas en el escrito serán concordantes con lo anotado en el Libro Personal de Registro.

- Anualmente, antes del 1 de marzo del de cada año, deberán informar de todas las incidencias ocurridas relativas a la producción de residuos.


Año 2.011
RESOLUCIÓN N° 625 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Santa Cruz de Tenerife,
21/6

- Anualmente, antes del 1 de marzo del de cada año, el productor de lodos deberá de presentar escrito ante la Dirección General de Conservación de la Naturaleza comunicando las cantidades de lodos entregadas a gestor, así como las cantidades que quedan almacenadas en sus instalaciones, a fecha de 31 de diciembre del año anterior, debiendo ser los datos aportados concordantes con lo reflejado en el Libro de Registro citado en el apartado anterior. Deberá de indicarse también cual es el gestor autorizado al que se realiza cada una de las entregas.

Cada dos años, y dentro del primer trimestre del año correspondiente, deberá remitirse un informe elaborado por un laboratorio externo acreditado con la caracterización de los lodos de depuradora, incluyendo la verificación de su consideración como residuos peligroso y/o residuo no peligroso.

IV.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

El titular de la instalación deberá dar cumplimiento a las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias, particularmente, en lo referente a los informes periódicos de situación del suelo que deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Periódicamente deberán revisarse las superficies impermeabilizadas del pavimento de la instalación, así como los depósitos de almacenamiento de aquellas sustancias susceptibles de causar contaminación, con objeto de comprobar que se mantienen en perfecto estado de mantenimiento y limpieza, de manera que se garantice que no exista riesgo de contaminación del suelo. Asimismo, se comprobará periódicamente la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa vigente en la materia, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias.

IV. 6.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Todos los informes requeridos en este capítulo deberán ser entregados en un documento único dentro del primer trimestre de cada año, adjuntando una copia en formato papel y



Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 525 DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 21/6

cuatro en formato digital. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada, y estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

IV. 7. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL

Para la realización de las medidas de control y vigilancia establecidas en este capítulo se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros: normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (*Environmental Protection Agency*), *Standard Methods*, ASTM, ISO, etc. A falta de estas referencias se podrá acudir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR.

Toda la documentación entregada a la Viceconsejería de Medio Ambiente en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

El límite de cuantificación del ensayo no podrá ser nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente Autorización. Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión, establecidos para los parámetros correspondientes.

Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

El laboratorio contratado por el titular de la instalación para realizar los ensayos de los parámetros correspondientes podrá ser:

- Laboratorio que tenga sus métodos analíticos acreditados de acuerdo con la norma EN ISO 17025:2005 ("Requisitos generales de competencia de los laboratorios de pruebas y calibración").
- Laboratorio no acreditado, siempre y cuando el laboratorio realice, al menos una vez al año, un análisis de contraste con un laboratorio acreditado por la norma anterior. En el caso de producirse desviaciones importantes se notificará tal circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y se deberán realizar los ajustes necesarios para que no se produzca una subestimación de los parámetros medidos.

✓

✓